

**DIP MARIA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

El suscrito, **ANIBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES**, integrante del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos artículos 122, Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D inciso a), 30, numeral 1, inciso b) y numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 79 fracción VI, 95 fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración esta **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, CON EL OBJETO DE EVITAR LA ADULTERACIÓN, ALTERACIÓN Y CONTAMINACIÓN DE BEBIDAS, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS PROPIETARIAS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A. Antecedentes

La seguridad en la Ciudad de México es prioridad en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Si bien el problema de inseguridad que se vive en nuestra Ciudad tiene muchas aristas, hay una en particular que es de urgente atención: nos referimos a aquella inseguridad que tiene su origen en centros nocturnos, es decir, aquella que inicia en bares, antros y restaurantes.

La administración de sustancias en las bebidas sin consentimiento de una persona es un delito en sí mismo, pero generalmente es utilizado a su vez para la comisión de adicionales delitos, como lo pueden ser robo, abuso sexual, violación, secuestro, entre otros, al poner a la víctima en una posición de especial vulnerabilidad. Esta actividad delictiva referida coloquialmente como “goteo”,

“canasteo”, “spiking”, entre otras denominaciones, lamentablemente se encuentra cada vez con mayor frecuencia en los titulares de los medios de comunicación de nuestra Ciudad.¹ Caso tras caso en el que esta actividad ilícita afecta la seguridad las y los capitalinos.

En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional nos tomamos en serio los derechos humanos. La Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 14 reconoce el derecho a una Ciudad segura:

“Artículo 14
Ciudad segura

...

B. Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito

Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas.”

Es obligación de todas las autoridades formular y reforzar políticas públicas de prevención del delito y violencia.

Es cierto que, como todo problema de inseguridad, este es un problema complejo que abarca diversas dimensiones, su origen es atribuido a varios factores interconectados que posibilitan su comisión. Pero una cosa es cierta, uno de los

¹ <https://www.nmas.com.mx/ciudad-de-mexico/las-goteras-en-cdmx-el-delito-con-mas-de-20-anos-de-existencia>

<https://www.publimetro.com.mx/noticias/2023/08/14/caso-inigo-arenas-destapa-cloaca-de-taxi-pirata-droga-y-extorsiones-en-antros-de-polanco/>

<https://mvsnoticias.com/entrevistas/2023/8/15/seguridad-en-bares-antros-como-identificar-si-cometen-irregularidades-602885.html>

mecanismos de comisión de delitos en nuestra Ciudad comienza en los establecimientos mercantiles que operan bares, antros o restaurantes, lugares en los que, mediante la alteración de bebidas, generalmente alcohólicas, en muchas ocasiones por parte del personal del propio establecimiento mercantil, coloca a la víctima en una posición de vulnerabilidad para la comisión de delitos adicionales, como los ya mencionados.

Este tipo de situaciones se incrementan día con día debido a la falta de medidas de seguridad y prevención adecuadas dentro de los establecimientos mercantiles, como puede ser la ausencia de cámaras de seguridad dentro y fuera del establecimiento, no contar con personal de seguridad capacitado y con protocolos de prevención efectivos, lo que facilita la comisión de estos delitos y la impunidad de los perpetradores.

En algunos casos, la corrupción entre las autoridades locales y los dueños de establecimientos mercantiles permite prácticas ilegales y facilita la comisión de actividades delictivas, lo que agrava la inseguridad de la población en estos lugares; o bien, en algunos casos la colusión entre funcionarios públicos, propietarios de establecimientos mercantiles y grupos delictivos ha llevado a que grupos delictivos operen con normalidad en nuestra Ciudad.

En el mismo sentido, resulta claro que existe una muy desarrollada y alarmante percepción de impunidad por parte de las y los capitalinos, debido a la falta de acción efectiva de las autoridades para resolver y prevenir la inseguridad. Este clima de impunidad alienta a los responsables a continuar cometiendo actos delictivos.

Así, la inseguridad en la Ciudad de México relacionada con centros nocturnos es un problema de factores interconectados. Abordar este problema requiere esfuerzos coordinados entre las autoridades, los propietarios de establecimientos mercantiles y la sociedad en su conjunto, a través de medidas como la regulación efectiva, la capacitación en seguridad, la cooperación y la lucha contra la corrupción para crear un ambiente nocturno más seguro.

La Ciudad de México al ser uno de los centros urbanos más grandes y concurridos de América Latina cuenta con una escena nocturna activa y diversa que incluye una gran cantidad de establecimientos mercantiles. Sin embargo, como hemos venido explicando este atractivo no está exento de problemas de seguridad que afectan tanto a las y los residentes de la Ciudad como a sus visitantes.

La inseguridad en establecimientos de este tipo en la Ciudad de México es un asunto que ha preocupado a las autoridades y a la sociedad en general durante años. A pesar de las medidas adoptadas hasta el momento dirigidas a combatir la violencia y la inseguridad, este tipo de delitos que involucran la adulteración, alteración o contaminación de bebidas se han venido ejecutando con el mismo mecanismo o *modus operandi* desde hace más de 20 años.

Este *modus operandi* que consiste en administrar sustancias en la bebida de una persona sin su consentimiento ni conocimiento, con la finalidad de incrementar su situación de vulnerabilidad al alterar su estado de consciencia, y por ende facilitar la comisión de delitos adicionales, en muchos casos acontece en complicidad entre diversas personas, aquellas dentro del establecimiento mercantil y distintas personas esperando fuera del establecimiento para la comisión de delitos subsiguientes.

Una gran cantidad de mujeres han denunciado a través de redes sociales y páginas de internet que han recibido e ingerido bebidas adulteradas, alteradas o contaminadas proporcionadas por personal de este tipo de establecimientos, lo que posteriormente ha hecho que pierdan el control de su cuerpo y en algunos de los casos la consciencia. Acto seguido, el personal del mismo establecimiento las conduce a los baños o habitaciones cerradas en donde las ponen a disposición de otros clientes para que cometan violaciones o abuso sexual. Esto es inadmisibles.

No podemos perder de vista que la inseguridad en bares, antros y restaurantes no solo afecta a los propietarios y clientes de estos establecimientos, sino que tiene un impacto negativo en la sociedad en su conjunto. La percepción de inseguridad disuade a las personas de disfrutar de la vida nocturna de la Ciudad, lo que afecta la economía local y en la imagen, tanto nacional como internacional, de

la Ciudad de México como destino. Las y los capitalinos tienen derecho y merecemos vivir en una Ciudad segura.

Estos actos ilícitos y la frecuencia en la que son cometidos son alarmantes, esta propuesta de reforma es un llamado de acción desde el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional para que las autoridades, de todos los niveles, los dueños de establecimientos y la sociedad en general trabajemos juntos para crear un ambiente nocturno más seguro y atractivo para todas y para todos. La implementación de medidas de prevención adecuadas y la verificación de su cumplimiento puede contribuir significativamente a reducir la inseguridad y mejorar la calidad de vida en la Ciudad de México.

B. Problemática identificada

La problemática que aquí se plantea ha generado discusión y debate público sobre el grado de responsabilidad o papel que deben de tener los establecimientos mercantiles en los que se comete este delito. Que en la mayoría de los casos señalan que no están enterados que este tipo de mecanismos se lleven a cabo al interior de sus establecimientos mercantiles y, en aquellos casos en que se cometen por su personal, se deslindan de total responsabilidad.

La pregunta aquí es *¿hay acciones que los propietarios de los establecimientos mercantiles pueden realizar para evitar que se cometa este tipo de delitos?* La respuesta es sí, y esta iniciativa tiene por objeto garantizar que dichas acciones se lleven a cabo, en pro de la seguridad de los y las capitalinas.

Los establecimientos mercantiles que operan antros, bares y restaurantes en nuestra Ciudad son principalmente empresas, personas morales o jurídicas, mismas que son responsables penalmente, de conformidad tanto con el Código Nacional de Procedimientos Penales como con el Código Penal para el Distrito Federal.

Al día de hoy, el Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 421 establece lo siguiente:

“PROCEDIMIENTO PARA PERSONAS JURÍDICAS

Artículo 421. Ejercicio de la acción penal y responsabilidad penal autónoma

Las personas jurídicas serán penalmente responsables, de los delitos cometidos a su nombre, por su cuenta, en su beneficio o a través de los medios que ellas proporcionen, cuando se haya determinado que además existió inobservancia del debido control en su organización. Lo anterior con independencia de la responsabilidad penal en que puedan incurrir sus representantes o administradores de hecho o de derecho.

...

Las personas jurídicas serán penalmente responsables únicamente por la comisión de los delitos previstos en el catálogo dispuesto en la legislación penal de la federación y de las entidades federativas.”

Es decir, de acuerdo con el Código Nacional de Procedimientos Penales las personas jurídicas, como lo son personas morales que operan establecimientos mercantiles, son responsables de los delitos cometidos a su nombre, por su cuenta, en su beneficio o a través de los medios que ellas proporcionen, cuando se demuestre que existió inobservancia del debido control en su organización. Para ello, se establece que estas personas morales o jurídicas serán penalmente responsables de los delitos previstos en el catálogo dispuesto en la legislación penal tanto de la federación como de las entidades federativas.

Así las cosas, con esta propuesta de reforma se propone establecer, de manera indirecta, la obligación a cargo de los propietarios de establecimientos mercantiles de contar con las medidas necesarias, es decir, con los debidos controles en su organización, para evitar que en sus establecimientos mercantiles personas a su cargo se encuentren involucradas en la adulteración, alteración y contaminación de bebidas alcohólicas. Sumando así, está propuesta, en el combate a las prácticas delictivas que acontecen o tienen origen en bares, antros y restaurantes.

Esto es así, ya que consumidores y consumidoras acuden a establecimientos mercantiles y consumen bebidas que dichos antros, bares y restaurantes venden, a través del pago de una contraprestación, solicitando a los meseros o encargados de barra proporcionen las bebidas, como parte de la prestación del servicio mercantil. Por ello, es dable considerar que el delito que hemos venido refiriendo se comete a través de los medios de servicio que estos establecimientos proporcionan, por lo que es una conducta exigible que estos establecimientos cuenten con debidos controles para evitar que se cometan estos delitos al interior de sus establecimientos por personal a su cargo, o bien, de lo contrario serán sujetos de responsabilidad penal.

Ahora bien, a efecto de estar en posibilidades de arrojar responsabilidad penal a una persona jurídica o moral desde el ámbito local, cada Código Penal de cada entidad federativa debe de contar un catálogo de delitos susceptibles de ser imputados a dichas personas morales. El Código Penal para el Distrito Federal actualmente únicamente dispone lo siguiente en su artículo 27 Bis:

“Artículo 27 Bis *(Responsabilidad Penal de una Persona Moral o Jurídica).*

1.- Las personas morales o jurídicas serán responsables penalmente de los delitos dolosos o culposos, y en su caso, de la tentativa de los primeros, todos previstos en este Código, y en las leyes especiales del fuero común, cuando:

a).- Sean cometidos en su nombre, por su cuenta, en su provecho o exclusivo beneficio, por sus representantes legales y/o administradores de hecho o de derecho; o

b).- Las personas sometidas a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el inciso anterior, realicen un hecho que la ley señale como delito por no haberse ejercido sobre ellas el debido control que corresponda al ámbito organizacional que deba atenderse según las circunstancias del caso, y la conducta se realice con motivo de

actividades sociales, por cuenta, provecho o exclusivo beneficio de la persona moral o jurídica;

Cuando la empresa, organización, grupo o cualquier otra clase de entidad o agrupación de personas no queden incluidas en los incisos a) y b) de este artículo, por carecer de personalidad jurídica y hubiesen cometido un delito en el seno, con la colaboración, a través o por medio de la persona moral o jurídica, el Juez o Tribunal podrá aplicarles las sanciones previstas en las fracciones I, III, V, VI, VII, y IX del artículo 32 de este Código.

Quedan exceptuados de la responsabilidad de la persona moral o jurídica, las instituciones estatales, pero cuando aquélla utilice a éstas últimas para cometer un delito será sancionada por el delito o delitos cometidos. Lo anterior también será aplicable a los fundadores, administradores o representantes que se aprovechen de alguna institución estatal para eludir alguna responsabilidad penal.”

La fracción I del artículo 27 Bis del Código Penal para el Distrito Federal dispone que pueden ser responsables penalmente las personas morales o jurídicas de todos los delitos previstos en dicho Código y en las leyes especiales del fuero común. A juicio de este Grupo Parlamentario Acción Nacional dicha disposición normativa no es un catálogo en términos del mandato del artículo 421 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que de manera previa se presentó la “*Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción I y se adiciona una fracción II, ambas al artículo 27 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de responsabilidad penal de las personas morales o jurídicas*” a través de la cual se propuso la inclusión de un catálogo de delitos delimitado.

Ahora bien, independientemente de la redacción actual y vigente del artículo 27 Bis del Código Penal para el Distrito Federal y que en su momento se retome la necesidad de delimitar un catálogo de delitos en los términos ya propuestos. De cualquier manera, se considera necesario reformar el mismo a efecto de disponer que los delitos previstos en el artículo 464 de la Ley General de Salud son susceptibles de generar responsabilidad penal a cargo de una persona jurídica o

moral, ya que, si bien se trata de una ley especial, no es del fuero común por lo que es pertinente su adición expresa. Precizando que los delitos especiales previstos en la Ley General de Salud son de competencia concurrente entre la federación y las entidades federativas.²

Para mejor claridad se transcribe a continuación el contenido normativo del artículo 464 de la Ley General de Salud que establece los delitos especiales en materia de adulteración, alteración y contaminación de bebidas:

“Artículo 464.- A quien, adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de alimentos, bebidas no alcohólicas o cualquier otra sustancia o producto de uso o consumo humano, con peligro para la salud, se le aplicará de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de cien a mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.

A quien adultere, altere, contamine o permita la adulteración, alteración o contaminación de bebidas alcohólicas, se le aplicará:

I. Cuando se trate de bebidas alcohólicas adulteradas o falsificadas, en términos de los artículos 206 y 208 Bis de la Ley General de Salud, de

² Al respecto véase el inciso C. del artículo 13 y artículo 474 de la Ley General de Salud:

Artículo 13.- La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:

...

C. Corresponde a la Federación y a las entidades federativas la prevención del consumo de narcóticos, atención a las adicciones y persecución de los delitos contra la salud, en los términos del artículo 474 de esta Ley.

Artículo 474.- Las autoridades de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, así como de ejecución de sanciones de las entidades federativas, conocerán y resolverán de los delitos o ejecutarán las sanciones y medidas de seguridad a que se refiere este capítulo, cuando los narcóticos objeto de los mismos estén previstos en la tabla, siempre y cuando la cantidad de que se trate sea inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en dicha tabla y no existan elementos suficientes para presumir delincuencia organizada.

...

seis meses a tres años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa;

II. Cuando se trate de bebidas alcohólicas alteradas, acorde con la fracción II del artículo 208 de la Ley General de Salud, de tres a siete años de prisión y de doscientos cincuenta a quinientos días multa, y

III. Cuando se trate de bebidas alcohólicas contaminadas, conforme a lo dispuesto por el artículo 207 de la Ley General de Salud, de cinco a nueve años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Las mismas penas se aplicarán a quien, a sabiendas, por sí o a través de otro, expendá, venda o de cualquier forma distribuya bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.”

C. Propuesta

Así las cosas, si bien el combate a la delincuencia es una obligación a cargo de las autoridades, lo cierto es que vivimos en un mundo complejo en el que se torna fundamental la cooperación entre los particulares y las autoridades gubernamentales. Por ello, mediante la presente propuesta de reforma, se propone que sean responsables penalmente las personas morales, empresas propietarias de establecimientos mercantiles en los que se cometan los delitos de adulteración, alteración y contaminación de bebidas previstos en la Ley General de Salud, siempre y cuando se acredite que existió inobservancia del debido control interno en su organización. Es decir, cuando se acredite que dichos establecimientos mercantiles no cuentan con controles internos para evitar la comisión y participación en estos delitos por personal a su cargo.

Hay muchas acciones y medidas de control que pueden realizar los establecimientos mercantiles, como lo es la revisión constante de cámaras de seguridad, la revisión aleatoria de bebidas, la capacitación de personal, canales internos de denuncia anónima, entre muchas otras tendientes a prevenir, a manera de instauración de controles internos, la comisión de estos delitos.

Por ello, se presenta esta propuesta de reforma la cual, desde el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional estamos convencidos generará un clima de prevención de la comisión de delitos y, además, proporciona herramientas adicionales a las autoridades para combatir los mismos. Siempre por la seguridad de los y las capitalinas.

A continuación, se exponen las modificaciones al Código Penal para el Distrito Federal que se proponen:

Código Penal para el Distrito Federal	
Texto anterior	Texto reformado
<p>Artículo 27 BIS (Responsabilidad Penal de una Persona Moral o Jurídica).</p> <p>I.- Las personas morales o jurídicas serán responsables penalmente de los delitos dolosos o culposos, y en su caso, de la tentativa de los primeros, todos previstos en este Código, y en las leyes especiales del fuero común, cuando:</p> <p>a).- Sean cometidos en su nombre, por su cuenta, en su provecho o exclusivo beneficio, por sus representantes legales y/o administradores de hecho o de derecho; o</p> <p>b).- Las personas sometidas a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el inciso anterior, realicen un hecho que la ley señale como delito por no haberse ejercido sobre ellas el debido control que corresponda al ámbito organizacional que deba atenderse según las circunstancias del caso, y la conducta se realice con motivo de actividades sociales, por cuenta, provecho o</p>	<p>Artículo 27 BIS ...</p> <p>I.- Las personas morales o jurídicas serán responsables penalmente de los delitos dolosos o culposos, y en su caso, de la tentativa de los primeros, todos previstos en este Código, y en las leyes especiales del fuero común. Así como de los delitos previstos en el artículo 464 de la Ley General de Salud.</p> <p>Lo anterior cuando:</p> <p>a) Sean cometidos en su nombre, por su cuenta, en su beneficio o a través de los medios que ellas proporcionen; y</p> <p>b) Se acredite que existió inobservancia del debido control en su organización.</p>

<p>exclusivo beneficio de la persona moral o jurídica;</p> <p>Cuando la empresa, organización, grupo o cualquier otra clase de entidad o agrupación de personas no queden incluidas en los incisos a) y b) de este artículo, por carecer de personalidad jurídica y hubiesen cometido un delito en el seno, con la colaboración, a través o por medio de la persona moral o jurídica, el Juez o Tribunal podrá aplicarles las sanciones previstas en las fracciones I, III, V, VI, VII, y IX del artículo 32 de este Código.</p> <p>Quedan exceptuados de la responsabilidad de la persona moral o jurídica, las instituciones estatales, pero cuando aquélla utilice a éstas últimas para cometer un delito será sancionada por el delito o delitos cometidos. Lo anterior también será aplicable a los fundadores, administradores o representantes que se aprovechen de alguna institución estatal para eludir alguna responsabilidad penal.</p>	<p>...</p> <p>...</p>
---	-----------------------

D. Perspectiva de Desarrollo Sostenible

Esta propuesta de reforma se encuentra dentro del marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) números 16 *Paz, Justicia e Instituciones Sólidas*, así como 17 *Alianzas para lograr los objetivos*, de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas.

E. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad

La presente iniciativa se presenta con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción II y Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos; y 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos c), 30, numeral 1, inciso b), 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente fundado y motivado, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, CON EL OBJETO DE EVITAR LA ADULTERACIÓN, ALTERACIÓN Y CONTAMINACIÓN DE BEBIDAS, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS PROPIETARIAS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES.

Único. Se reforma el artículo 27 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 27 Bis ...

I.- Las personas morales o jurídicas serán responsables penalmente de los delitos dolosos o culposos, y en su caso, de la tentativa de los primeros, todos previstos en este Código, y en las leyes especiales del fuero común. Así como de los delitos previstos en el artículo 464 de la Ley General de Salud.

Lo anterior cuando:

- a) Sean cometidos en su nombre, por su cuenta, en su beneficio o a través de los medios que ellas proporcionen; y
- b) Se acredite que existió inobservancia del debido control en su organización.

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor noventa días naturales siguientes al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a efecto de permitir a los propietarios de los establecimientos mercantiles instauren las medidas internas que consideren pertinentes.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 24 días del mes de octubre de 2023.

